Clase: *PERTENENCIA*
Demandante: *MARIA INES SERRATO YARA*
Demandado: *HEREDEROS CIERTOS DE GREGORIO TIQUE AYA Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2019-00156-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Surtido como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un mes, conforme lo estipulado en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las herederos inciertos e indeterminados de Gregorio Tique Aya y María Lida Tique Serrato, así como las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, se procede a nombrar como curador Ad Litem dentro del presente proceso para que represente los intereses de los mencionados demandados, al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, quien puede ser ubicado y notificado vía correo electrónico a su email fotalora427@hotmail.com. .

Se dispondrá comunicarle la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole que se le concederá el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto para que informe su no aceptación y las razones de lo mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondiente.

Por otra parte, como se aprecia que dentro del término de emplazamiento se pronunció el señor EWDAR FABIAN MURILLO TIQUE, quien no se encuentra dentro de los demandados determinados por la parte actora y tampoco allega prueba de las razones por las cuales pretende hacerse parte en el proceso, el despacho es claro en indicarle que hasta tanto no se allegue por el mismo una prueba sumaria que acredite la calidad en la que pretende comparecer en este asunto no se podrá vincular al proceso. Así lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018, al proveer: "Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (…)."

En cuanto los demandados Olga Tique Serrato, Alexandra Murillo Tique, José Israel Tique Serrato, José Orlando Tique Serrato, Ana Jasley Murillo Tique,

Gregorio Alfonso Tique Serrato, Marlon Alejandro Murillo Tique, Jerson Alexis Murillo Tique, Ana Jiver Murillo Tique, María Nubia Tique Serrato y Nhora Tique Serrato, se observa que allegaron escrito pronunciándose respecto de la demanda, por lo cual y en atención a lo presupuestado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a los mismos como notificados por conducta concluyente y se les concederá el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que soliciten vía correo electrónico institucional o por llamada telefónica a este Juzgado el retiro de las copias de la demanda y sus anexos. Y una vez vencido el término anterior, empezará a correr el término de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- PRIMERO: Nombrar como curador Ad Litem dentro del presente proceso para que represente los intereses de los demandados herederos inciertos e indeterminados de Gregorio Tique Aya y María Lida Tique Serrato, así como de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, quien puede ser ubicado y notificado vía correo electrónico a su email fotalora427@hotmail.com.

.- SEGUNDO: Comuníquese por secretaria la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole que se le concederá el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto para que informe su no aceptación y las razones de lo mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales correspondiente.

.- TERCERO: NO TENER COMO PARTE DEL EXTREMO DEMANDADO de este proceso a EWDAR FABIAN MURILLO TIQUE hasta tanto no se aporte la calidad en la que pretende actuar.

.- CUARTO: TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Olga Tique Serrato, Alexandra Murillo Tique, José Israel Tique Serrato, José Orlando Tique Serrato, Ana Jasley Murillo Tique, Gregorio Alfonso Tique Serrato, Marlon Alejandro Murillo Tique, Jerson Alexis Murillo Tique, Ana Jiver Murillo Tique, María Nubia Tique Serrato y Nhora Tique Serrato, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- QUINTO: CONCEDER a los señores Olga Tique Serrato, Alexandra Murillo Tique, José Israel Tique Serrato, José Orlando Tique Serrato, Ana Jasley Murillo Tique, Gregorio Alfonso Tique Serrato, Marlon Alejandro Murillo Tique, Jerson Alexis Murillo Tique, Ana Jiver Murillo Tique, María Nubia Tique Serrato y Nhora

Tique Serrato**,** el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que soliciten vía correo electrónico de este Juzgado o por llamada telefónica las copias de la demanda y sus anexos.

.- SEXTO: Una vez vencido el término anterior, empezara a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 27 de octubre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria